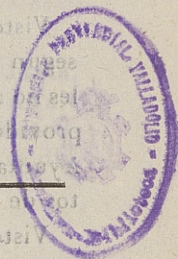


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los telegramas de Cataluña se refieren á la persecucion que se hace á las facciones, sin que haya tenido lugar otro encuentro que el sostenido por la columna Hidalgo con la partida Saballs en la provincia de Gerona, causando al enemigo 24 bajas entre muertos y heridos.

El cabecilla Cadiraire, herido y prisionero, ha sido conducido á Igualada.

Se acogieron ayer á indulto en el expresado distrito 29 carlistas, ascendiendo el total de los presentados á 239.

En Zaragoza, presumiéndose que regresarian á dicha ciudad los dispersos de la faccion Ibañez, alias el Pasiego, cuyo mayor número habia salido de aquel punto, se vigilaban las avenidas, lográndose encontrar en las canteras de Torrero al referido cabecilla que, intentando huir al intimarle la rendicion, quedó muerto de una descarga que se le hizo.

Se ha publicado en el distrito de Búrgos el bando levantando el estado de guerra.

En la provincia de Ciudad-Real se han presentado ayer á indulto cuatro carlistas, de ellos uno de la clase de Oficial.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 15 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jaime Oliya, Cura párroco de la iglesia de la ciudad de Cervera, se presentó en el referido Juzgado con fecha 17 de Diciembre de 1870 interdicto de recobrar un terreno contiguo á la expresada iglesia, que sirve de paso para una puerta de entrada á la misma por la parte del callejon comprendido entre ella y el edificio de la Universidad, del cual han hecho uso constante los feligreses, así como el derecho de no ser interrumpida la luz que entra por cinco ventanas que la iglesia tiene al citado callejon, cuya posesion ha sido perturbada por haberse levantado por Don Juan Olivares una pared que cierra el expresado terreno y quita la luz al referido templo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y prestada la correspondiente informacion, dictó el Juez auto restitutorio, del cual apeló D. Juan Olivares para ante el Tribunal superior:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Cervera, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado con fecha 22 de Marzo de 1871, exponiendo que el Ayuntamiento de Cervera, en vista de que el terreno cuestionado formaba un rincon que servia para depositar carros, piedras y basuras, y con el fin de que desapareciera el aspecto desagradable que presentaba de continuo, habia acordado en sesion de 4 de Diciembre de 1870 seguir la pared de dicho jardin hasta la linea que describe la casita del Vicario por la calle de las Virgenes,

cerrándola en este punto, cuya pared habia de construirse hasta la altura de 10 á 12 piés, dejando una puerta para entrada y salida á la capilla de los Angeles ó San José de la iglesia de San Antonio Abad y el jardin de la estampa, y fundándose en que al dictar la expresada Municipalidad tal acuerdo obró dentro de sus atribuciones, pues á los Ayuntamientos compete decidir y resolver sobre la apertura y alineacion de calles y plazas y en general acerca de obras públicas del Municipio: en que D. Juan Olivares no obró por derecho propio al ejecutar las obras acordadas por el Ayuntamiento, sino en representacion y por delegacion de este, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir ninguna clase de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, comprendiéndose en esta prescripcion á los agentes designados por los mismos para ejecutar sus acuerdos; citando, por último, el art. 52, párrafo tercero y 57 de la ley orgánica municipal de 31 de Octubre de 1868, y el 16, párrafo primero de la provincial de igual fecha:

Que el Juzgado sustanció el incidente de competencia, y despues de mandar por su providencia de 27 de Abril de 1871, y á petición de una de las partes en el interdicto, se uniese á los autos una escritura de censo, se declaró competente, tomando por fundamento que la obra practicada impide el ejercicio de los derechos de servidumbre de paso y luces adquiridos por la iglesia y feligreses de ella: que el referido Olivares no obró por delegacion del Ayuntamiento sino por derecho propio: que la autorizacion concedida por la Municipalidad de Cervera no tiene el carácter de providencia administrativa; y que habiendo interpuesto el Olivares apelacion de la sentencia dictada en el interdicto, se sometió á la jurisdiccion ordinaria:

Que por parte del despojante y por el Promotor fiscal del Juzgado se pidió

la suspension de los efectos del auto del Juez hasta que se celebrase la vista del incidente que no se habia verificado, cuya pretension fué denegada; y habiéndose apelado de la providencia denegatoria, se remitieron los autos á la Audiencia del distrito, cuya Sala primera, aceptando los fundamentos del auto apelado, y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Cervera no fué aprobado por el Gobernador ni por la Diputacion provincial hasta el 11 y 16 de Febrero de 1871, y que no se pidió por las partes señalamiento de dia para la vista, declaró no haber lugar á la inhibitoria propuesta:

Que el Gobernador insistió en su competencia, de conformidad con la Comision provincial, alegando que si bien se procedió á la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento antes de que este hubiese sido revestido de las solemnidades que la ley exige, se subsanaron las faltas cometidas y estas á lo sumo constituirian un abuso que la Administracion tendria que corregir: que el hecho de haberse sometido el Olivares á la jurisdiccion del Juzgado no desvirtúa el derecho para repetir contra el Ayuntamiento como delegado suyo, teniendo este el deber de sostener sus prerrogativas y atribuciones, y que si por el acuerdo de la Municipalidad se lastimasen derechos de un tercero, por sevindumbres ú otros conceptos, queda expedita la accion para hacerlos valer en la forma procedente:

Que por consecuencia de esta contestacion remitieron ámbos contendientes á la Superioridad sus respectivas actuaciones, resultando el presente conflicto:

Vista la subdivision 1.ª del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, en las cuales se consignan las atribuciones de los Ayuntamientos para acordar cuanto sea referente á la apertura, alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y sobre policia urbana y rural, en su referencia al órden

y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 77 de la expresada ley, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que la misma determina y la excepción que se hace en su art. 99.

Visto el art. 84 de la referida ley, según el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión superior, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que una vez citadas las partes para la decisión del incidente, el Juez señalará día para la vista del artículo de competencia, después de la cual proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Cervera sobre alineación del callejón comprendido entre la iglesia de San Antonio Abad y la Universidad y parte de la calle de las Vírgenes hasta la casita del Vicario, tiene por su naturaleza el carácter de providencia administrativa:

2.º Que si al llevar á ejecución el referido acuerdo, se han lastimado derechos legítimos de un tercero derivados de las servidumbres de paso y luces, cuya defensa se viene sosteniendo por el Párroco de San Antonio Abad, esta circunstancia no altera el carácter de aquel acuerdo, pudiendo además el expresado Párroco utilizar los debidos recursos dentro de la esfera de la Administración para hacer respetar los derechos que sustenta:

Y 3.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, no deben admitirse interdictos por los Juzgados y Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas, que se

han llevado á efecto en España desde que fué establecido el Gobierno constitucional, figuran en lugar preferente las que se refieren á la Codificación civil y criminal y organización de los Tribunales.

Comisiones de ilustres Jurisconsultos tomaron parte muy principal en tan difícil tarea, dando cima á trabajos de tal utilidad, que muchos de ellos son ya leyes vigentes, y todos concurren á preparar y facilitar las innovaciones que reclama nuestra legislación patria, muy especialmente después de promulgada la Constitución de 1869.

Esas Comisiones fueron diversas veces modificadas en su régimen y organización con el propósito de que más expeditamente pudieran dedicarse á sus importantes funciones. Fué reorganizada la antigua Comisión de Códigos por decreto de 8 de Agosto de 1868, y quedó derogado este decreto por otro de 22 de Diciembre del mismo año. Los proyectos de ley que el Ministro de Gracia y Justicia, se disponía á presentar á las Cortes Constituyentes en 1869 hicieron preciso un nuevo arreglo, que se verificó por decreto de 2 de Octubre del mismo año, dividiéndose la Comisión en dos secciones, una para lo civil y otra para lo criminal. En la actualidad se hallan pendientes varias reformas cuya necesidad es cada día más notoria, descollando entre ellas la institución del Jurado, que es de urgencia suma, puesto que tiende á dar aplicación práctica á uno de los más trascendentales preceptos de la Constitución del Estado.

El Gobierno de V. M. se ha comprometido solemnemente á llenar en un breve plazo el vacío que ocasiona la falta de esa institución, tantas veces prometida y siempre relegada á un lamentable olvido. El Ministro que suscribe deseoso de cumplir puntualmente ese compromiso, ha formado un proyecto de procedimiento criminal con la organización del Jurado; pero cree que para conseguir el inmediato planteamiento de aquella institución, y para completar el sistema general de reformas há tiempo iniciado, y fatalmente interrumpido con grave perjuicio de la administración de justicia, es necesario cambiar en sus fundamentos la manera de ser de esos cuerpos científicos que concurren con sus luces y su saber al desarrollo y planteamiento de las reformas que el Gobierno se propone. El movimiento de los partidos políticos con sus ideas y sus tendencias encontradas y sus frecuentes cambios de Gobierno son accidentes que no pueden avenirse con el carácter permanente de la Comisión de Códigos, cuyos trabajos han sufrido por punto general una interrupción más ó menos dilatada en cada vicisitud política.

Preferible es sin duda, en concepto del Ministro que expone, la formación de Comisiones especiales que se ocupen exclusivamente de cada uno de los proyectos que el Gobierno someta al ilustrado criterio de las mismas. Así

será posible elegir personas que á sus vastos conocimientos reunan competencia notoria para el estudio y desenvolvimiento de los asuntos que se les confien; y ocupándose exclusivamente las Comisiones en el exámen de un solo proyecto, podrán sin duda avanzar más en sus provechosos estudios, y llegar con más presteza y oportunidad al término de sus tareas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 2 de Octubre de 1869, que reorganizó la antigua Comisión de Códigos.

Art. 2.º En lo sucesivo se nombrarán Comisiones especiales para la codificación y reforma de los procedimientos y organización judicial que Mi Gobierno determine.

Art. 3.º Queda por tanto disuelta la actual Comisión legislativa, quedando satisfecho de la inteligencia, celo é ilustración de los dignos individuos que la componen.

Art. 4.º El Secretario general de la Comisión disuelta D. Augusto Comas continuará desempeñando las mismas funciones en las Comisiones especiales que se formen en virtud de este decreto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la consulta hecha por el Administrador económico de la provincia de Navarra respecto á la manera de proceder para legalizar la circulación de tejidos y ropas extranjeros aprehendidos por falta de sellos de marchamo, y cuyos dueños hubieren satisfecho la multa que determina el artículo 202 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que los géneros de que se trata no pueden circular por la zona fiscal si no van acompañados de los sellos de marchamo:

Considerando que, cuando sus dueños han satisfecho las multas de que se trata en el artículo 202 de las Ordenanzas de Aduanas, quedan los géneros legalizados y sus poseedores deben disfrutar de iguales beneficios que los

concedidos á los que directamente los presenten al adeudo en las Aduanas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adicione el art. 245 de las Ordenanzas de Aduanas en los términos siguientes: «Cuando los dueños de los tejidos ó ropas extranjeros aprehendidos por falta de marchamo hubieren satisfecho las penas que señala el art. 202, pueden pedir se marchamen los expresados géneros, á cuya operación procederán las Aduanas en los mismos términos que lo hacen respecto de los de igual clase en ellas adeudados.»

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, cuando sean llamadas á conocer en los expedientes de aprehensión las Administraciones económicas, se practique en ellas la operación del marchamo, á cuyo efecto deberá proveerlas esa Dirección de los útiles necesarios, aprovechando en el presente año los sellos de comiso que deben conservar en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando de expediente instruido en esa Dirección general que en los días 25 y 30 del pasado Marzo fueron reconcentradas las fuerzas de Carabineros de las Comandancias de Orense y Barcelona, dejando en este último punto enteramente abandonado el servicio de bahía, sin que á pesar de las terminantes prescripciones de la circular expedida por ese centro directivo hubieran participado semejante acontecimiento los Administradores económicos, de dichas provincias.

Considerando que semejante proceder, no solo lleva consigo el grave mal de comprometer los intereses públicos por el abandono en que quedan las costas y fronteras, sino que denota un completo olvido por parte de los Administradores económicos de los deberes consignados en el art. 84 del reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Administradores económicos el deber en que se hallan de cumplir puntualmente las disposiciones que emanen de ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey, conformándose con el informe del Rector de la Universidad de Valencia y el dictamen del Consejo Universitario de la misma, ha tenido á bien conceder indulto á los alumnos de aquella Escuela que

fueron penados por los desórdenes ocurridos en ella en Diciembre próximo pasado, con las limitaciones propuestas por el citado Rector, a saber: á D. Rafael Mata, condenado á inhabilitación perpétua para continuar su carrera en establecimientos públicos, se le autoriza para poder proseguirla en cualquier otra Escuela que no sea la de Valencia; á D. José Martí, á quien se le impuso la pena de inhabilitación durante dos años en establecimientos públicos y perpétua en aquella Universidad, se le otorga el indulto que solicita, con la limitación de que no pueda probar en ella el presente curso; y finalmente, á D. Eugenio Mata, D. Victoriano Calatayud y D. Luis Ortega, condenados á pérdida de curso, se les concede indulto de su pena sin limitación alguna.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 9 de Julio de 1872.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 727.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gumerindo Alvarez, natural de San Martín de Vayés, juzgado de Villaviciosa, domiciliado en Porquera de Santullán, como de 20 años de edad, estatura regular, ojos negros, cara regular, barba poca, pelo negro, color moreno y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño gris, sombrero ongo negro y botas negras; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cervera que lo reclama.

Valladolid 22 de Julio de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 728.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías que se expresan á continuación que han faltado á Faustino Samaniego, vecino de Torrecilla del Pinar en el día 12 del corriente; y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar que las reclama, como así bien las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 22 de Julio de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, de seis y media cuartas, negra, con un lunar en la mandíbula superior, el gatillo sobado

de la collera y un esparaban en el pié derecho, desherrada.

Un macho de cuatro años, de seis y media cuartas, negro claro, rozado el gatillo de la collera, un sobre pie en el izquierdo y dado fuego en la misma parte.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el ejercicio económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos legales.

Curiel 18 de Julio de 1872.—P. A. del A., Mariano Miguez.—El Secretario interino, Constantino Gonzalez Lubiano.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bobadilla del Campo.
Cabrereros del Monte.
Cistiérniga.
Morales de Campos.
Nava del Rey.
Peñaflor.
Velascálvaro.

Num. 736.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Resultando vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa se anuncia al público conforme á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 para que los facultativos que deseen solicitarla presenten en la Alcaldía de esta dicha villa por término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus instancias con los documentos que prescribe dicho reglamento.

Este distrito municipal se compone con sus agregados de 317 vecinos segun el último censo de población; es cabeza de partido judicial, distante 20 kilómetros de la capital de provincia y ocho de la via férrea del Norte y por consiguiente está señalado como de tercera clase el partido Médico del mismo.

Su dotacion consistirá en 875 pesetas por la asistencia de 60 familias pobres y 125 por la de los presos pobres de la cárcel, con mas las iguales ó ajustes particulares que ascenderán próximamente á 2000 pesetas, cuyas dos primeras cantidades le serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Valoria la Buena 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eusebio Monedero Casal.

Num. 698.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante los tres meses del mismo ó sea cuarto trimestre del año económico de 1871 á 1872, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE ABRIL DE 1872.

Día 2.

Se nombró Vice-presidente de la Junta evaluadora, se acordó que la Junta, mediante á que los contribuyentes no habian presentado las relaciones de altas y bajas, procediese de oficio á la formacion de los apéndices, quedando constituida en este dia y en dar principio á los trabajos el dia diez, de que se dió cuenta al Sr. Administrador económico.

Día 9.

Se nombró á D. Juan Redondo, de esta vecindad, para liquidar con Don Angel Chamorro, apoderado de la Corporacion, de los intereses de las láminas que habia percibido.

Día 16.

Se acordó la formacion de un puente, paso para las personas y caballerías en el vado ó corriente del rio donde siempre ha sido costumbre, con la manera vieja.

Día 22.

Se acordó apremiar con arreglo á intruccion al Alcalde saliente y sus Depositarios por las cantidades que se hallan en su poder pertenecientes al fondo municipal.

Día 29.

Se apoderó á D. Alfredo Velasco, vecino de Madrid, para que á nombre de la Corporacion proceda á la conversion de la carta de pago de diez y siete bonos del Tesoro que este Ayuntamiento posee á inscripciones intransferibles, conforme al decreto de 27 de Julio último, recibir los nuevos resguardos, cobrar los intereses que tengan devengados y devenguen en lo sucesivo, y retirar en metálico y efectos públicos el capital ó parte de él, si para ello obtuviera este municipio la autorizacion correspondiente, haciendo de los cobros que realice los giros correspondientes y con la seguridad debida, rindiendo la oportuna cuenta que justificará en los casos que proceda.

MES DE MAYO.

Día 5.

Se celebró el sorteo correspondiente al reemplazo del ejército en el presente año, de los cuatro mozos comprendidos en el alistamiento rectificado.

Día 6.

Se aplazó la declaracion de soldados, hasta tanto que el Gobierno dispusiere, comunicándolo al efecto al Sr. Gobernador.

Día 13.

Se acordó el escote de pastos para el ganado mayor con observancia de la costumbre inmemorial.

Día 20.

Se acordó que el Ayuntamiento cesante y sus Depositarios formen las cuentas desde el año 1868 hasta el corriente, en que se hallan en descubierto, dando cuenta si no lo realizan dentro de un breve plazo al Sr. Gobernador.

Día 27.

Se leyeron las Reales órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* del periodo de la sesion y no habiendo asunto de que ocuparse, se cerró la sesion.

MES DE JUNIO.

Día 3.

Recibido el cupo del contingente á la Excm. Diputacion provincial, se acordó la formacion del presupuesto, se acordó dar á Ildefonso Huidobro, Francisco, vecino de Melgar de Arriba certificacion de pagar contribucion por dos pedazos de viña en el pago de Camporedondo su colono Manuel Franco, de esta vecindad.

Día 10.

Se acordó con los profesores de Instruccion primaria cargar al presupuesto.

por retribuciones de niños no pobres, al profesor la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, y á la profesora cuarenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos: pagados por trimestres vencidos.

Día 17.

Se dió cuenta al recaudador de municipales activase la cobranza y reuniese fondos para pago de los dependientes.

Día 26.

Se acordó que el Depositario pague el cuarto trimestre al Secretario de Ayuntamiento y Alguacil, así como tambien el de presos pobres del partido, y se presentó el extracto de los acuerdos tomados en los tres meses para su examen y aprobacion en la sesion inmediata.

Melgar de Abajo 26 de Junio de 1872.—Juan Redondo, Secretario.

En la sesion de primero de Julio se aprobó por el Ayuntamiento el anterior extracto.

Melgar de Abajo 13 de Julio de 1872.—Juan Redondo, Secretario.—V.º B.º Fernando Pablo.

Núm. 716.

Ayuntamiento constitucional de S. Pedro de Latarce.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, que en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal formo yo el Secretario de la Corporacion.

MES DE ABRIL.

Día 6.

Aprobacion del extracto de los acuerdos del anterior trimestre.

Día 11.

Se acordó pasen al Síndico para su exámen y censura las cuentas municipales de los ejercicios 1869-70 y 1870-71 en cumplimiento del art. 152 de la ley municipal.

Día 18.

Se acordó contestar un oficio del Sr. Gobernador referente á la plaza de Médico Cirujano titular en la forma que se expresa:

MES DE MAYO.

Día 2.

Nombramiento del Concejal D. Angel Perez para recaudador de los trimestres 3.º y 4.º del repartimiento municipal.

Día 5.

Extraordinaria.

Sorteo de los mozos alistados para el reemplazo de 1872.

Día 9.

Constitucion del Ayuntamiento en la forma que dispone la Real orden de 13 de Setiembre de 1862, para el acto de la declaracion de soldados.

Nombramiento de D. Braulio Guevara, Licenciado en Medicina y Cirujía, para practicar los reconocimientos de los mozos que aleguen defectos fisicos en dicho acto.

Nombramiento de D. Manuel Blanco para tallador.

Día 12.

Extraordinaria.

Se acordó insistir en el acuerdo de 8 de Febrero destituyendo al Médico-Cirujano titular D. Juan Martinez, pero que para su separacion se forme el oportuno expediente y se le de la tramitacion que dispone el art. 33 del reglamento de 14 de Marzo de 1868 y el 70 y siguientes de la ley de Sanidad.

Día 14.

Extraordinaria.

Se dió cuenta del expediente instruido para separacion de D. Juan Martinez, y en vista de la contestacion poco categórica del mismo al ser oido en dicho expediente, se acordó confirmar la separacion de dicho facultativo y que si es necesario se mande el expediente á la superioridad que corresponda para su aprobacion.

Día 18.

Extraordinaria.

A un oficio de la Excm. Diputacion reclamando 4238 pesetas 50 céntimos

por el contingente para provinciales de todo el corriente año y parte del anterior, se acordó contestar manifestando que este Ayuntamiento está pronto á satisfacer 1173 pesetas que importan los tercios 3.º y 4.º de este ejercicio, puesto que el 1.º y 2.º así como lo que se debe de atrasos, que importa en junto 3065 pesetas 50 céntimos, deben reclamarse al Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero porque este debió recaudar los ingresos del presupuesto de 1870-71 y los dos primeros tercios del repartimiento de 1871-72. Y que se suplique á la vez la suspension del comisionado ejecutor por ocho ó quince dias, en los cuales puede el Ayuntamiento satisfacer las 1173 pesetas expresadas.

Día 27.

Extraordinaria.

A una instancia de D. Estanislao Gil reclamando de este Ayuntamiento 70 escudos por la asistencia á los enfermos pobres de esta villa que prestó el año 69, se acordó informar, que la actual corporacion no tiene noticia de tal deuda ni sabe en qué cantidad se convingo el interesado por visitar los enfermos pobres ni cuando tuvo esto lugar. Y que estas dudas podrá resolverlas el Ayuntamiento anterior que cesó en 1.º de Febrero.

MES DE JUNIO.

Día 6.

Nombramiento del Concejal D. Pedro Gonzalez Peláz, para que en representacion de este Ayuntamiento vaya á la Mota del Marqués á la discusion y votacion del presupuesto de gastos carcelarios del año 1872-73.

Día 13.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto para 1872-73 presentado por la Comision, el Ayuntamiento le aprobó en todas sus partes, acordando se exponga al público por 15 dias con el dictámen del Síndico, en cumplimiento del art. 139 de la ley municipal y pasados se convoque á la Junta para su discusion.

Día 16.

Extraordinaria.

La Junta municipal fijó definitivamente el presupuesto de ingresos de este distrito para 1872-73, estableció las tarifas para el adeudo de los artículos de comer, beber y arder que son objeto de imposicion y determinó la forma de cobranza: acordando se mande inmediatamente copia al Sr. Gobernador para los efectos del párrafo 5.º del art. 99 de la Constitucion.

Día 20.

El Ayuntamiento, ateniéndose á las bases acordadas por la Junta municipal y á la autorizacion concedida por esta, estableció el pliego general de condiciones para el arriendo de arbitrios y señaló los dias en que tendrán lugar los remates.

San Pedro de Latarce 1.º de Julio de 1872.—Angel Brizuela, Secretario.

Aprobado el precedente extracto en sesion ordinaria de este dia.

San Pedro de Latarce 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan de la Rua.—A. Brizuela, Secretario.

Núm. 726.

Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de quinientas pesetas satisfechas por trimestre. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta los veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y pasados se publicará para proveerla en propiedad.

Cabrereros del Monte 14 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario interino, Cesáreo Artero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sal de Imon y la Olmeda.

Las abundantes salinas de Imon y a Olmeda, en la provincia de Guada-

lajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.

TRASLADO.

El Notario D. Justo Melón Sanchez, ha trasladado su habitacion y estudio á la calle de Orates núm. 40, piso principal.